



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210052900
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO BELLIZZI LENIS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo myrlena_daza@hotmail.com fue recibido el día 1 de febrero de 2022 a las 3:50 PM, escrito suscrito por MYRENA ARISMENDY DAZA, quien en calidad de apoderada de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 2695274, levantamiento de medida y no condena en costas.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que en el mismo todavía no se había proferido auto inadmitiendo y/o librando mandamiento de pago, no obstante, teniendo en cuenta la voluntad de la solicitante y habida cuenta que cuenta con la facultad de recibir, el Despacho estima procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso sub examine por pago total de la obligación, se abstendrá de levantar medidas al no haberse decretado y no se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, iniciado por BANCO AV VILLAS contra RAFAEL ANTONIO BELLIZZI LENIS, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Abstenerse de levantar medidas toda vez que no fueron decretadas.
3. No condenar en costas.
4. Requerir a la abogada MYRENA ARISMENDY DAZA con el fin de que allegue al Juzgado, en original, el pagare No. 2695274 y todos sus anexos, con el fin de realizar el desglose a favor del demandado RAFAEL ANTONIO BELLIZZI LENIS, de



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210052900
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO BELLIZZI LENIS

conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, con la debida anotación de haber sido cancelada la obligación en su totalidad.

5. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 126-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 11 de fecha 25 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO